



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPC-CHIVAY

Chivay, 28 de noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 130-2019-MPC-CHIVAY de fecha 28 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 30 de setiembre del 2019 se publicó en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, mediante el cual el presidente de la Republica convocó a Elecciones Congresales Extraordinarias, para el domingo 26 de enero del 2020;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionales convocados;

Que, el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución N.° 0078-2018-JNE del 07 de febrero del 2018 se aprueba el reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto de Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el periodo electoral, estableciéndose en su Artículo 8 que constituye Competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales en materia de propaganda electoral aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Que, mediante Informe N° 078-2019-SGAT-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, señala que la propuesta de ordenanza que regula la difusión de la propaganda electoral, sea puesto a consideración del concejo municipal para su posterior debate y aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 473-2019-GAJ-MPC-CHIVAY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que la propuesta de ordenanza se ponga a disposición del concejo municipal para su debate y aprobación de acuerdos a las facultades que le otorga la norma, en concordancia a lo establecido a la normatividad vigente sobre la materia;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre de 2019, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHIVAY, PROVINCIA DE CAYLLOMA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la Municipalidad Provincial de Caylloma, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, la cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Así mismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito de Chivay, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Chivay, Provincia de Caylloma y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial a las organizaciones políticas incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Afiche o cartel.- Elemento de propaganda electoral cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.

4.2. Banderas.- Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido que va colgado y que no está endosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.

4.3. Banderolas.- Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela material análogo, no rígido, con un arte total máxima de 5.17 m2 x 12.30 m2. Se cuelga de cada

Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo titularidad de un particular.

4.4. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público, como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



4.5. Contaminación Visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, o el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de la publicitada, que alteran la estética o la imagen del pasaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en la ciudad.

4.6. Difusión de Información en Contra.- Es todo aquel mensaje que tiene como objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

4.7. Jardineras.- Elemento de propaganda electoral instalado sobre la vía pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 1.80 m.

4.8. Letrero simple.- Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

4.9. Letrero Luminoso.- Elemento de propaganda electoral, que por sus características técnicas, despierta o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

4.10. Mobiliario Urbano.- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paraderos de buses, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, señales, relojes entre otros.

4.11. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

4.12. Organizaciones Políticas.- Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

4.13. Paisaje Urbano.- Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamiento, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.

4.14. Panel.- Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 1.80 m. como mínimo.

4.15. Pasacalles.- Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que puede estar colgado de postes, árboles, u otros elementos similares, sobre la vía pública será de 6 x 1.20 mt.

4.16. Periodo Electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.17. Propaganda Electoral.- Toda acción destinada persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solamente pueden efectuarla las organizaciones políticas, candidaturas, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recurso particulares o propios.

4.18. Propaganda política.- Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa ideología; sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

4.19. Predios públicos de dominio privado.- Predios que se encuentran bajo la titularidad de Entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ARTÍCULO 5°.- DISPOSICIONES TECNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

Así mismo la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

ARTÍCULO 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

ARTÍCULO 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia está permitido:

7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estime conveniente.

7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.4. Instalar propaganda electoral en zonas o sitios de dominio público permitido, que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza.

7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y por tanto constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

8.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, colegios profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencias, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o notarias públicas.

8.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en general en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

8.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o en general no respetar el código de electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

8.4. Utilizar predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

8.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximo establecidos en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

ARTÍCULO 9°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificara cualquier documentación. Así mismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificara cualquier documentación. Así mismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectué la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Empero, en el plazo a establecerse por la Municipalidad Provincial de Caylloma, a contabilizarse desde la fecha de comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificara a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contando desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Caylloma. El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la Organización Política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11°.- Se agregue las siguientes sanciones aplicables por cada infracción las cuales se encontraran reguladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), INCORPORÁNDOSE a la Ordenanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY, el apartado correspondiente a Propaganda Electoral y los códigos de infracción y sanción del 001 al 009 de la manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN O SANCIÓN
01	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, cuarteles de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de las Municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesia credo o Notarias Publicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	30% por cada Panel, banderolas o similares	Decomiso y Retiro	Oficina de Fiscalización
02	Instalar propagandas electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes ubicadas en el distrito de Chivay; las áreas de interés histórico y monumental en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito de Chivay.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	20%.	Decomiso y Retiro	Oficina de Fiscalización
03	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, sistema de telefonía o televisión por cable; o en general no respetar el Código Nacional de Electricidad aprobado mediante	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



	Resolución Ministerial N° 037-2006-MED-DM, o no cumplir con la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10%	Decomiso y Retiro	Oficina de Fiscalización
04	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	15% por cada predio afectado.	Decomiso y Retiro	Oficina de Fiscalización
05	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para el ruido.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	20%	Incautación	Oficina de Fiscalización
06	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado sin contar con la autorización del propietario.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10% por cada predio afectado.	Retiro, decomiso y demolición.	Oficina de Fiscalización
07	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, luego de concluidos los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectado al estado original.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10% por cada predio afectado.	Retiro	Oficina de Fiscalización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

08	Exhibir propaganda electoral en predios privados en torno a la plaza de armas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	20% por cada predio	Retiro, decomiso y demolición.	Oficina de Fiscalización
----	--	--	---------------------	--------------------------------	--------------------------

ARTÍCULO 11°.-RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles a las que hubiera lugar.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida en la jurisdicción del distrito de Chivay, provincia de Caylloma, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro respetando de procedencia de la instalación.

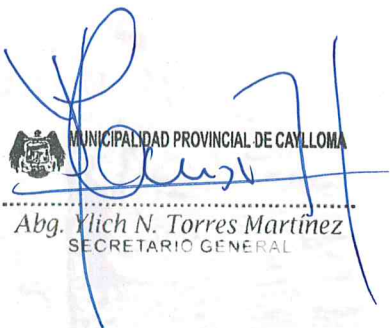
TERCERA.- Facúltase al Alcalde Provincial para que vía Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

CUARTA.- La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a Sub Gerencia de Administración Tributaria para su cumplimiento y fines de ley.

SEXTA.- Encargar a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA